



SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2017

ASISTENTES:

1. JUAN MARÍA YANCI LOPEZ por AYEGUI UNIDO
2. RAÚL ECHARRI JIMÉNEZ por AYEGUI UNIDO
3. MARÍA SOLEDAD ECHART MARAURI por AYEGUI UNIDO
4. CONCEPCIÓN GALDEANO HERMOSO DE MENDOZA por AYEGUI UNIDO
5. LEONARDO CAMACES MURILLO por AYEGUI UNIDO
6. OSCAR PÉREZ DE VIÑASPRE BELOQUI por AYEGUI UNIDO
7. ESPERANZA GASTEA HERNÁNDEZ por CANDIDATURA INDEPENDIENTE IRACHE
8. IOSU OKARIZ ORMAETXEA por CANDIDATURA INDEPENDIENTE IRACHE
9. RICARDO ÁLVAREZ MOLINA por CANDIDATURA INDEPENDIENTE IRACHE
10. FRANCISCO JAVIER PUERTA EZCURRA por EH BILDU
11. JUAN LUIS CAMARERO LÓPEZ por EH BILDU

En Ayegui, a dos de Marzo del año dos mil diecisiete, siendo las veinte horas de la tarde, se reúne en la Casa Consistorial el Ayuntamiento de Ayegui, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Juan María Yanci López, y con la asistencia de los Señores Concejales citados en el encabezamiento, actuando como Secretario interino Don Juan José Garde Mozaz, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con lo expuesto en la convocatoria.

Abierto el acto, se tratan los asuntos señalados a continuación:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI/AIEGI, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

Junto a la convocatoria a sesión, se ha repartido a los Señores Concejales, copia literal del Acta correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, celebrada el día 15 de Diciembre del año 2016.

Con relación a su intervención en ruegos y preguntas, Don Javier Puerta manifiesta que le parece perfecto que se haya procedido ya a retirar de las antiguas viviendas de VPO de la Plaza San Pelayo, las placas con el símbolo de la Falange, en aplicación de la Ley de las Memorias Históricas.

Don Raúl Echarrí señala que la intervención del Señor Puerta no tiene nada que ver con la aprobación del acta, y encajaría mejor en ruegos y preguntas al no existir observaciones ni correcciones al acta. No obstante si desea continuar tampoco pasa nada.



Don Javier Puerta continúa su intervención interesándose por la creación de la Junta de Portavoces, ya que el Señor Alcalde no se pronunció sobre ello en la anterior sesión y quiere saber su opinión.

Don Raúl Echarri manifiesta que la legislación vigente en materia de Administración Local, no contempla entre los órganos municipales la Junta de Portavoces, ni la legislación foral ni la legislación estatal. Sin embargo muchos Ayuntamientos tienen creado ese órgano en su reglamento interno.

Don Juan María Yanci señala que en su opinión la Junta de Portavoces no es necesaria en principio, existiendo las Comisiones Informativas que funcionen con regularidad y en las que están representados todos los grupos municipales.

El Señor Puerta manifiesta que la Junta de Portavoces existe en muchos municipios y es muy práctica. Por ejemplo se podría haber convocado para debatir sobre los sucesos de Alsasua.

Con relación al contenido del acta de la sesión citada, no se produce por parte de los Corporativos Municipales ninguna observación, ni petición de corrección.

El acta de la sesión ordinaria del día 15 de Diciembre del año 2016, es aprobada por la Corporación Municipal de Ayegui por unanimidad, sin ninguna modificación.

2.- INFORMACIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE AYEGUI DICTADAS DESDE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016. OTRAS INFORMACIONES DE ALCALDÍA.

De conformidad con lo señalado en el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016, no se procede a la lectura de las resoluciones de alcaldía dictadas desde la sesión anterior. Las resoluciones citadas han estado a disposición de todos los Corporativos en el expediente de la sesión, y por tanto los miembros del pleno ya son conocedores de su contenido.

La Corporación Municipal se da por enterada del contenido de las resoluciones que obran en el expediente de la sesión, sin que se pidan explicaciones ni aclaraciones sobre el contenido de ninguna de ellas.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 2, DEL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI DEL AÑO 2016.



El secretario de la Corporación procede a dar lectura a la propuesta de modificación presupuestaria, que se transcribe a continuación:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AL PRESUPUESTO GENERAL
ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI DEL AÑO 2016. SEGUNDA
MODIFICACIÓN.

GASTOS.

Realizado el cierre presupuestario del año 2016 se ha podido comprobar que se han superado las partidas económicas que se citan a continuación, en la cuantía que también se indica. No se puede realizar el cierre anual con ninguna partida en saldo presupuestario negativo, si la bolsa de vinculación tiene a su vez saldo negativo. Por ello se debe transferir dinero desde el remanente de tesorería para dejar esas partidas con saldo cero:

| | | | |
|-------|---------|-----------------------------------|------------|
| 1510 | 4820005 | AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL | 2.481,86 € |
| 1510 | 6000000 | PAVIMENTACIÓN DE CALLES | 1.411,01 € |
| 1510 | 6000004 | APORTACIÓN JUNTA COMPENSACIÓN | 1.336,78€ |
| 1510 | 6000005 | MOBILIARIO URBANO | 6.292,85€ |
| 2210 | 1310000 | LABORAL TEMPORAL SERVICIOS | 21.772,10€ |
| 2210 | 1310001 | CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS | 7.738,01€ |
| 2311 | 1310003 | LABORAL TEMPORAL TRABAJADORAS | 1.866,34€ |
| 23120 | 1310002 | LABORAL TEMPORAL TRABAJADORA | 623,70€ |
| 23121 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS | 2.535,89€ |
| 23130 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL TRABAJ. SOCIAL Y | 1.870,34€ |
| 9200 | 21200 | CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE | 5.489,39€ |
| 9200 | 21600 | CONSERVACIÓN EQUIPAMIENTO PARA | 3.571,46€ |
| 9200 | 22601 | ATENCIONES PROTOCOLARIAS | 1.555,28€ |
| 9200 | 22602 | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | 4.602,21€ |
| 9200 | 22604 | JURIDICOS CONTENCIOSOS | 1.337,36€ |



| | | | |
|------|---------|-----------------------------------|------------|
| 9200 | 22770 | GASTOS GESTORIA Y ASESORAMIENTO | 8.380,60€ |
| 9200 | 23020 | DIETAS DEL PERSONAL | 443,55€ |
| 9320 | 22701 | VALORACIONES Y PERITAJES CATASTRO | 1.827,58€ |
| 9320 | 6400001 | OBRAS EN AYUNTAMIENTO Y EDIFICIOS | 42.768,21€ |

IMPORTE TOTAL: 117.904,52€

Ese gasto se financiará con una transferencia de crédito de una partida de INGRESOS, la numerada como 870 denominada REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, partida en la que existe dinero suficiente para asumir este gasto.

Ayegui a 28 de Febrero de 2017

EL SECRETARIO

Con relación a éste asunto se deducen las siguientes opiniones

Don Javier Puerta manifiesta que le parece muy bien las obras que ha realizado el Ayuntamiento de Ayegui en el Polideportivo municipal, pero el presupuesto inicial se ha superado en 42.768,21 Euros y los grupos de la oposición no hemos tenido vela en ese entierro, ni se nos ha dado la opción de opinar. Lo gastado en el polideportivo a lo largo del año 2016 supera los 87.000 euros, y siendo esa cantidad superior al 5 por 100 de los ingresos ordinarios del Ayuntamiento, el competente en la materia es el pleno y no el alcalde.

Don Raúl Echarri aclara en relación a lo manifestado por el Señor Puerta, que son competencia del Alcalde las contrataciones anuales cuando su importe no supere el 10 por 100 de los ingresos corrientes del presupuesto, tal y como señala el artículo 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra. Por tanto el límite para la contratación anual por el alcalde es el 10 por 100 de los ingresos corrientes y no el 5 por 100, y el importe de las obras del polideportivo municipal han estado por debajo de ese límite establecido por la Ley Foral 6/1990.

Don Javier Puerta señala que tampoco en las Comisiones informativas se ha dado cuenta de las obras del Polideportivo. Su grupo municipal de EH Bildu votará en contra de las modificaciones presupuestarias, aún reconociendo que las obras no están mal.



Doña Esperanza Gastea manifiesta que su grupo municipal de Candidatura Independiente Irache va a votar en contra de la modificación presupuestaria transcrita anteriormente, porque los gastos deben ajustarse a lo presupuestado y hay dos partidas sobre todo, la de gastos de personal y la de obras en el polideportivo municipal, que se han superado ampliamente.

Don Leonardo Camaces explica a los miembros de la Corporación Municipal que las obras en el Polideportivo se vienen desarrollando en los últimos cinco años, ya que se iniciaron siendo Alcalde Don Luis Araiz. En un principio se trataba de adaptar el edificio a la normativa de las actividades clasificadas y luego fue surgiendo la reforma del alberge, la colocación del ascensor, etcétera. Se ha ido viendo sobre la marcha las necesidades a cubrir.

Sometido este tema a votación la Corporación Municipal acuerda con el voto favorable de los Señores/as Yanci, Echarrri, Echart, Galdeano, Camaces y Pérez de Viñáspre, Puerta y Camarero y el voto en contra de los Señores/a Gastea, Okariz, Álvarez, Puerta y Camarero, lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 2, del Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Ayegui correspondiente al año 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2º.- La modificación presupuestaria aprobada por el Pleno se expondrá al público en la secretaría del Ayuntamiento por un período de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón municipal, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo.

3º.- Si se formularan reclamaciones, el Pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria. Si no se hubiesen formulado reclamaciones, la modificación presupuestaria se entenderá aprobada definitivamente, una vez transcurrido el período de información pública señalado en el acuerdo anterior.

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI Y LOS SEÑORES DON ÁLVARO MARTÍNEZ AGUINAGA Y DON JAVIER MARTINEZ AGUINAGA, CON OBJETO DE FACILITAR EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-4.1, DEL ÁREA DE REPARTO AR-4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AYEGUI.

Con relación al Convenio Urbanístico citado en el encabezamiento se transcriben a continuación los dos informes elaborados por el arquitecto municipal, Don Miguel Ángel Casado, el primero sobre el contenido del



convenio y el segundo con la valoración económica del aprovechamiento municipal de la unidad ejecución UE-4.1:

Asesoría Urbanística del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi

Informe 17--2017

INFORMA: Miguel Ángel Casado Larrasoain, Arquitecto
DESTINO: Alcalde, Concejales de Urbanismo y Secretario del Ayuntamiento de Ayegui
ASUNTO: Convenio Urbanístico para el desarrollo de la unidad de ejecución U.E.-4.1 del Área de Reparto A.R.-4.
INTERESADO: Álvaro Martínez Aguinaga y Javier Martínez Aguinaga, como propietarios de parcelas en el ámbito de la U.E.-4.1.
SITUACIÓN: Área de Reparto A.R.-4

1.- SOLICITUD:

Don Álvaro Martínez Aguinaga, administrador solidario de la mercantil AYEKI INNOVA SL, titular de la parcela catastral nº 434 del polígono 2 de Ayegui y Don Javier Martínez Aguinaga, como propietario de las parcelas catastrales nº 131 y 133 del polígono 2 de Ayegui, todas ellas incluidas en el ámbito de la unidad de ejecución U.E.-4.1, presentan Convenio Urbanístico para el desarrollo de la mencionada unidad del Área de Reparto A.R.-4 del Plan General Municipal de Ayegui, para proceder a su aprobación.

2.- INFORME:

Antecedentes y documentación presentada.

Mediante Acuerdo de Pleno Municipal del 1 de junio de 2016, se aprueba definitivamente la Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan General Municipal de Ayegui, la cual se encuentra en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra Nº 122, de 24 de junio de 2016.

En diciembre de 2016 el promotor D. Javier Martínez Aguinaga, en calidad de propietario mayoritario de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución UE-4.1 del AR-4 del Plan General Municipal, presentó ante el Ayuntamiento de Ayegui los correspondientes proyectos de:

- Distribución de Costes de las Unidades de Ejecución UE-4.1 y UE-4.2 del Área de Reparto AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui,
- Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui,
- Urbanización de infraestructuras comunes de las Unidades de Ejecución UE-4.1 y UE-4.2 del Área de Reparto AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui, y
- Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui.

En la sesión ordinaria que el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui celebró el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis se adoptó, con el quórum legalmente exigido, el acuerdo de aprobación inicial de todos los proyectos citados anteriormente. El citado acuerdo ha sido sometido a información pública, por período de 20 días, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral



35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo; mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 1, del 2 de enero de 2017, número 3, del 4 de enero del 2017 y número 16, del 24 de enero de 2017, respectivamente.

El acuerdo municipal determinó que *“Con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Distribución de Costes, se deberá realizar por el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui la aprobación inicial de un convenio urbanístico entre el promotor del proyecto citado y el Ayuntamiento. En dicho convenio urbanístico deberá quedar claro que el Ayuntamiento de Ayegui no va a adelantar dinero para financiar las infraestructuras comunes, dado que de no haberse dividido la Unidad AR-4 en dos unidades de Ejecución, no existiría el problema del adelanto del dinero por parte de la Administración en la Distribución de Costes. Si el pleno del Ayuntamiento aceptó la división de la Unidad AR-4 en dos Unidades de Ejecución fue por su absoluta legalidad y para facilitar al promotor el desarrollo urbanístico de una parte de la AR-4, pero eso no puede tener un coste económico para esta Administración, ya que ese desembolso es en este momento, económicamente inasumible para las arcas municipales. El promotor de la Unidad de Ejecución UE-4.1 deberá financiar las infraestructuras comunes, y será resarcido económicamente de ese gasto en el plazo de tiempo más breve posible, aunque ese es uno de los asuntos que deberá abordar el convenio urbanístico citado”*.

Presentado borrador documento de Convenio Urbanístico por parte de los interesados, en estos momentos se presenta modificado del mismo atendiendo a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Ayegui.

El Convenio Urbanístico incluye varias estipulaciones que podemos resumir de la siguiente manera:

- Don Javier Martínez Aguinaga, como propietario mayoritario, manifiesta su voluntad de desarrollar de la Unidad de Ejecución UE-4.1.
- La mercantil AYEKI INNOVA SL se compromete a la adquisición del aprovechamiento asignado a la administración en la UE-4.1, y valora el aprovechamiento asignado al Ayuntamiento de Ayegui en suelo urbanizado en la cantidad de 69.472,41 €, conforme al informe de valoración del técnico municipal que suscribe el presente informe
- Don Javier Martínez Aguinaga se compromete a presentar, en un plazo no superior a un mes desde la aprobación definitiva del convenio urbanístico y de los proyectos de gestión urbanística del AR-4, el proyecto de ejecución de una vivienda unifamiliar aislada sobre la parcela resultante R-4 de la reparcelación. El interesado manifiesta que la cantidad que se abonaría en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la licencia de obras de la mencionada vivienda unifamiliar, alcanzará una cantidad suficiente para abonar las cargas de urbanización definidas en los proyectos de reparcelación voluntaria de la U.E.-4.1 y distribución de costes del AR-4 que debía asumir el Ayuntamiento de Ayegui.
- Don Javier Martínez Aguinaga se compromete, por tanto, a ejecutar y costear la totalidad de las cargas de urbanización de obras e infraestructuras comunes del AR-4 (fase inicial) que debería asumir provisionalmente el Ayuntamiento de Ayegui, que ascienden a la cantidad de 98.316 €, que se corresponde con la cuenta de liquidación provisional de las cargas de urbanización de las obras e infraestructuras comunes de los propietarios de la Unidad de Ejecución U.E.-4.2 del A.R.-4.



- Don Javier Martínez Aguinaga y AYEKI INNOVA SL asumen el coste de las cargas de urbanización de la fase inicial que debían ser adelantadas por el Ayuntamiento de Ayegui, debiéndose tener en cuenta en el abono de estas cargas, el pago de la cuenta de liquidación de las obras e infraestructuras comunes a ejecutar sobre la UE-4.2 con cargo a las parcelas resultantes R.2, R.3 y R.4 de la UE-4.1, que asciende a 8.026 €, de las que son adjudicatarios, liberando las parcelas de las cargas de las cuentas de liquidación.

El documento incluye cuadros resúmenes aclaratorios y explicativos de las cargas derivadas de la urbanización y gestión del ámbito de distribución de costes y de la unidad de ejecución U.E.-4.1.

El Ayuntamiento de Ayegui se compromete, según la redacción del Convenio, a tramitar el presente Convenio Urbanístico y a su aprobación definitiva conjuntamente con los documentos de gestión y urbanización aprobados inicialmente. El Ayuntamiento de Ayegui acepta el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico de la Unidad de Ejecución UE-4.1, así como del resto de aprovechamiento asignado como propietario del camino, mediante el pago de la cantidad sustitutoria en metálico.

Informe del Convenio Urbanístico.

Con el objeto de agilizar y racionalizar su desarrollo, se ha delegado la gestión del Proyecto de Distribución de Costes y del Proyecto de Urbanización de las infraestructuras comunes en los propietarios de la UE. 4.1. A pesar de ello, el Ayuntamiento debería mantener el control sobre la adjudicación de las obras. Por lo tanto, en el convenio urbanístico **deberá arbitrarse una fórmula, para establecer las bases de funcionamiento, control y seguimiento de la contratación de obras de infraestructuras comunes del área de reparto AR-4.**, en las que el Ayuntamiento de Ayegui, como responsable de las mismas de acuerdo con el artículo 133 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, modificada por la Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, pueda ejercitar esas labores.

El Ayuntamiento de Ayegui deberá analizar todas las cuestiones relativas a la fiscalidad que pudieran afectarle, derivadas de las estipulaciones del convenio

Aprovechamiento del Ayuntamiento en la unidad de ejecución U.E:-4.1.

De acuerdo con el documento del proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del Área de Reparto AR-4 del Plan General Municipal, aprobado inicialmente, el Ayuntamiento de Ayegui resulta adjudicatario 855,86 unidades de aprovechamiento, de las cuales se corresponden 466,93 UAs con el 10% de cesión obligatoria, y por tanto libres de cargas de urbanización, y el resto de aprovechamiento, es decir 388,93 UAs, le corresponde como propietario del camino, y sujeto por tanto a cargas de urbanización.

Todo este aprovechamiento se asigna al Ayuntamiento en la parcela R2 según denominación del proyecto de reparcelación voluntaria.

El artículo 25.2 sobre Convenios de Gestión de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, modificada por la Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, establece que *“el deber legal de adjudicación al ayuntamiento del aprovechamiento urbanístico correspondiente al municipio podrá sustituirse, excepcionalmente, por cantidad sustitutoria en metálico, previa la pertinente valoración suscrita por técnico competente,*



formalizándose en un convenio urbanístico, en el documento de gestión correspondiente o en los actos legalmente previstos de dotación”.

Para aclarar el carácter de excepcionalidad, podemos remitirnos a los casos de excepcionalidad indicados para el procedimiento de enajenación de bienes municipales en el artículo 128 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra. En concreto en el apartado 128.1.c) se indica:

“Cuando por la naturaleza del bien sea imposible o muy difícil la concurrencia pública, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente.”

En el apartado 128.2.a) se indican el siguiente supuesto para la enajenación directa de bienes inmuebles:

“Cuando concurren los requisitos precisos para dicha forma de enajenación en la legislación urbanística o en otras leyes sectoriales.”

Por ello, para sustituir el aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento por cantidad sustitutoria en metálico debería acreditarse la difícil concurrencia pública a una hipotética subasta.

En este caso el cambio de titularidad debería quedar documentado en la aprobación definitiva de la reparcelación voluntaria, como así se indica en la estipulación cuarta del Convenio.

En caso de no poder acreditarse la bondad de la excepcionalidad deberá tramitarse la reparcelación voluntaria y proceder a su inscripción en el registro de la propiedad, para posteriormente realizar un procedimiento de enajenación mediante subasta pública.

Debería, en este caso, recogerse en el convenio, la voluntad inequívoca de la mercantil AYEKI INNOVA SL de acudir a la subasta y pujar, al menos, por la cantidad contenida en el documento de valoración técnica redactado al efecto. Así mismo se debería hacer constar que la cantidad económica resultante de esta operación se destinará a las cargas derivadas de la urbanización y gestión del área de reparto.

Por todo ello, deberá adecuarse la redacción definitiva del Convenio Urbanístico al procedimiento que el Ayuntamiento considere más adecuado para la monetarización del aprovechamiento que le corresponde en la unidad de ejecución U.E.-4.1.

En cualquiera de los casos es preceptiva una valoración técnica, cuya cantidad ya se ha incorporado en el documento aportado. Se incluye, por tanto, en documento independiente la valoración del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento en la unidad de ejecución U.E.-4.1.

Licencia de obras de vivienda unifamiliar.

El Impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente a la licencia de obras de la vivienda unifamiliar que se tiene previsto edificar en la parcela R4 según denominación del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución U.E.-4.1, se regirá por las normas municipales y los criterios del arquitecto asesor municipal.

Parece conveniente indicar en el texto del convenio, que parte del importe de la licencia se destinará a las cargas derivadas de la urbanización y gestión del área de reparto que



corresponde adelantar al Ayuntamiento en concepto de cargas de urbanización de la unidad de ejecución U.E.-4.2.

Cuenta de liquidación de las obras e infraestructuras comunes a ejecutar sobre la UE-4.2 con cargo a las parcelas resultantes R.2, R.3 y R.4 de la UE-4.1.

Parece razonable que los propietarios de las parcelas resultantes R.2, R.3 y R.4 de la UE-4.1, puedan adelantar el desembolso de su carga de urbanización correspondiente a las obras e infraestructuras comunes a ejecutar sobre la UE-4.2, para de esta manera liberar las parcelas resultantes de las cargas de las cuentas de liquidación.

La tramitación del convenio urbanístico deberá realizarse conforme al artículo 25.5 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, modificada por la Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra.

*A la vista de la documentación presentada, en lo que es materia de su competencia, entiende que procede **aprobar inicialmente el Convenio Urbanístico para el desarrollo de la unidad de ejecución U.E.-4.1 del Área de Reparto A.R.-4** debiéndose incorporar las indicaciones y modificaciones anteriores en el documento antes de su aprobación definitiva.*

Es cuanto informa y pone en su conocimiento para que con superior criterio estime lo que crea conveniente.

Ayegui, a 28 de febrero de 2017

Fdo.: Miguel Angel Casado Larrasoain, Arquitecto Asesor

Asesoría Urbanística del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi

Informe V01-2017

INFORMA: Miguel Ángel Casado Larrasoain, Arquitecto
DESTINO: Alcalde, Concejal de Urbanismo y Secretario del Ayuntamiento de Ayegui
ASUNTO: Convenio Urbanístico para el desarrollo de la unidad de ejecución U.E.-4.1 del Área de Reparto A.R.-4.
Valoración del aprovechamiento municipal de la unidad de ejecución U.E.-4.1 del Área de Reparto A.R.-4.
INTERESADO: Álvaro Martínez Aguinaga y Javier Martínez Aguinaga, como propietarios de parcelas en el ámbito de la U.E.-4.1.
SITUACIÓN: Área de Reparto A.R.-4

1.- SOLICITUD:

Don Álvaro Martínez Aguinaga, administrador solidario de la mercantil AYEKI INNOVA SL, titular de la parcela catastral nº 434 del polígono 2 de Ayegui y Don Javier Martínez Aguinaga, como propietario de las parcelas catastrales nº 131 y 133 del polígono 2 de Ayegui, todas ellas incluidas en el ámbito de la unidad de ejecución U.E.-4.1, van a presentar un Convenio



Urbanístico para el desarrollo de la mencionada unidad del Área de Reparto A.R.-4 del Plan General Municipal de Ayegui, para proceder a su aprobación.

Una de las estipulaciones del convenio plantea la sustitución del aprovechamiento por una cantidad en metálico.

2.- INFORME:

Antecedentes y documentación presentada.

Mediante Acuerdo de Pleno Municipal del 1 de junio de 2016, se aprueba definitivamente la Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan General Municipal de Ayegui, la cual se encuentra en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra Nº 122, de 24 de junio de 2016.

En diciembre de 2016 el promotor D. Javier Martínez Aguinaga, en calidad de propietario mayoritario de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución UE-4.1 del AR-4 del Plan General Municipal, presentó ante el Ayuntamiento de Ayegui los correspondientes proyectos de:

- Distribución de Costes de las Unidades de Ejecución UE-4.1 y UE-4.2 del Área de Reparto AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui,
- Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui,
- Urbanización de infraestructuras comunes de las Unidades de Ejecución UE-4.1 y UE-4.2 del Área de Reparto AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui, y
- Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui.

En la sesión ordinaria que el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui celebró el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis se adoptó, con el quórum legalmente exigido, el acuerdo de aprobación inicial de todos los proyectos citados anteriormente. El citado acuerdo ha sido sometido a información pública, por período de 20 días, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo; mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 1, del 2 de enero de 2017, número 3, del 4 de enero del 2017 y número 16, del 24 de enero de 2017, respectivamente.

El acuerdo municipal determinó que *“Con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Distribución de Costes, se deberá realizar por el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui la aprobación inicial de un convenio urbanístico entre el promotor del proyecto citado y el Ayuntamiento. En dicho convenio urbanístico deberá quedar claro que el Ayuntamiento de Ayegui no va a adelantar dinero para financiar las infraestructuras comunes, dado que de no haberse dividido la Unidad AR-4 en dos unidades de Ejecución, no existiría el problema del adelanto del dinero por parte de la Administración en la Distribución de Costes. Si el pleno del Ayuntamiento aceptó la división de la Unidad AR-4 en dos Unidades de Ejecución fue por su absoluta legalidad y para facilitar al promotor el desarrollo urbanístico de una parte de la AR-4, pero eso no puede tener un coste económico para esta Administración, ya que ese desembolso es en este momento, económicamente inasumible para las arcas municipales. El promotor de la Unidad de Ejecución UE-4.1 deberá financiar las infraestructuras comunes, y será resarcido económicamente de ese gasto en el plazo de tiempo más breve posible, aunque ese es uno de los asuntos que deberá abordar el convenio urbanístico citado”*.



Según el Convenio Urbanístico se la mercantil AYEKI INNOVA SL se compromete a la adquisición del aprovechamiento asignado a la administración en la UE-4.1, y valora el aprovechamiento asignado al Ayuntamiento de Ayegui en suelo urbanizado en la cantidad de 57.082 €.

Aprovechamiento del Ayuntamiento de Ayegui en la unidad de ejecución U.E:-4.1.

De acuerdo con el documento del proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del Área de Reparto AR-4 del Plan General Municipal, aprobado inicialmente, el Ayuntamiento de Ayegui resulta adjudicatario 855,86 unidades de aprovechamiento, de las cuales se corresponden 466,93 UAs con el 10% de cesión obligatoria, y por tanto libres de cargas de urbanización, y el resto de aprovechamiento, es decir 388,93 UAs, le corresponde como propietario del camino, y sujeto por tanto a cargas de urbanización.

Todo este aprovechamiento se asigna al Ayuntamiento en la parcela R2 según denominación del proyecto de reparcelación voluntaria.

El artículo 25.2 sobre Convenios de Gestión de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, modificada por la Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, establece que *“el deber legal de adjudicación al ayuntamiento del aprovechamiento urbanístico correspondiente al municipio podrá sustituirse, excepcionalmente, por cantidad sustitutoria en metálico, previa la pertinente valoración suscrita por técnico competente, formalizándose en un convenio urbanístico, en el documento de gestión correspondiente o en los actos legalmente previstos de dotación”*.

Para aclarar el carácter de excepcionalidad, podemos remitirnos a los casos de excepcionalidad indicados para el procedimiento de enajenación de bienes municipales en el artículo 128 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra. En concreto en el apartado 128.1.c) se indica:

“Cuando por la naturaleza del bien sea imposible o muy difícil la concurrencia pública, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente.”

En el apartado 128.2.a) se indican el siguiente supuesto para la enajenación directa de bienes inmuebles:

“Cuando concurren los requisitos precisos para dicha forma de enajenación en la legislación urbanística o en otras leyes sectoriales.”

Por ello, para sustituir el aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento por cantidad sustitutoria en metálico debiera acreditarse la difícil concurrencia pública a una hipotética subasta.

En caso de no poder acreditarse la bondad de la excepcionalidad deberá tramitarse la reparcelación voluntaria y proceder a su inscripción en el registro de la propiedad, para posteriormente realizar un procedimiento de enajenación mediante subasta pública.



En cualquiera de los casos es preceptiva una valoración técnica.

3.- VALORACIÓN DE LA PARCELA:

3.1.- OBJETO.

El objeto del presente informe es la valoración de la parcela resultante del proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del Área de Reparto AR-4 del Plan General Municipal, aprobado inicialmente, el Ayuntamiento de Ayegui.

3.2.- FUNDAMENTOS LEGALES.

Es preceptiva una valoración técnica. La valoración del que suscribe reúne las condiciones necesarias para su consideración como valoración técnica.

3.3.- IDENTIFICACIÓN Y SITUACIÓN URBANÍSTICA.

A continuación se identifica la parcela objeto de valoración:

Es la parcela R2 resultante del proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del Área de Reparto AR-4. En esta parcela se asigna al Ayuntamiento de Ayegui 855,86 unidades de aprovechamiento. De esas UAs 466,93 UAs corresponden al 10% de cesión obligatoria, y por tanto libres de cargas de urbanización. El resto de aprovechamiento, es decir 388,93 UAs, le corresponde al Ayuntamiento como propietario del camino, y sujeto por tanto a cargas de urbanización. El camino de titularidad municipal incluido en la U.E.-4.1 tiene una superficie de 846,57 metros cuadrados, y supone el 9,25% del suelo incluido en la unidad de ejecución

| | |
|-------------------------------|---|
| Referencia. | Ayegui. Parcela R2 resultante del proyecto de reparcelación voluntaria |
| | Datos inscripción registral: Pendiente de inscripción registral. |
| Situación urbanística. | Plan General Municipal de Ayegui. Parcela R2 resultante del proyecto de reparcelación voluntaria de la unidad de ejecución U.E.-4.1, pendiente en estos momentos de su aprobación definitiva. Parcelas destinada a viviendas unifamiliares libres aisladas o adosadas. Se establece un número máximo de 4 viviendas. |

Datos urbanísticos de las parcelas.

| | | |
|--------------------------------------|--------------|------------------------------|
| Superficie (datos de reparcelación). | Total | 626,44 m². |
| Aprovechamiento. | Total | 855,56 UAs. |



Edificabilidad máxima.

Total

855,56 m².

3.4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se ha considerado que adoptar los valores de la ponencia de valoración del catastro municipal de Ayegui es el criterio más adecuado para la valoración de las parcelas.

Recientemente el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la revisión de la ponencia de valoración rústica y urbana del Catastro Municipal de Ayegui, en fecha 18 de febrero de 2016, y publicado en el B.O.N. de 29 de febrero de 2016.

Por lo tanto se han utilizado los datos de la ponencia de valoración del catastro municipal de Ayegui para valorar la parcela indicada en el apartado anterior.

3.5.-MÉTODO DE VALORACIÓN.

A continuación se procede a la valoración de las diferentes fincas.

Referencia. Ayegui. Parcela R2 resultante del proyecto de reparcelación voluntaria
Datos inscripción registral: Pendiente de inscripción registral.

Datos de la Ponencia de Valoración del Catastro Municipal.

| | |
|--|-----------|
| Zona de Valor. | 02AA. |
| Valor de Repercusión para el uso predominante en esa zona. | 140,00 €. |
| Valor de Repercusión para el resto de usos en esa zona. | 55,00 €. |
| Valor de Repercusión para el suelo libre en esa zona. | 14,00 €. |

Para la valoración de las parcelas se ha considerado la Zona de Valor 002AA de la Ponencia de Valoración formada por recintos de uso residencial destinados a construcción de viviendas unifamiliares libres.

Para calcular el valor básico unitario del suelo neto urbanizado de la parcela se ha considerado que caben 4 viviendas unifamiliares; estimando para cada una de ellas una superficie de 50 metros cuadrados construidos en planta baja para uso de garaje y una superficie de 163,965 metros cuadrados construidos para uso residencial. Los datos totales de la parcela R2 estimando las edificabilidades de uso predominante, otros usos y suelo, se recogen en el siguiente cuadro:

| Parcela | Superficie construida | | | Superficie Parcela |
|---------|------------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------|
| | Uso predominante Vivienda | Uso predominante Otro uso | Uso predominante Total | |
| R2 | 655,86 | 200,00 | 855,86 | 626,44 |



El valor básico unitario del suelo neto urbanizado resultante para la parcela R2, resulta de la siguiente operación

$$(655,86*140)+(200*55) / 626,44 = 164,13 \text{ €/m}^2, \text{ por lo tanto:}$$

| | |
|--|---------------------------|
| Valor básico unitario del suelo neto urbanizado parcela R2 | 164,13 €/m ² . |
|--|---------------------------|

El valor de la parcela resultará de aplicar a su superficie el valor básico unitario del suelo neto urbanizado y añadir el valor del suelo libre de edificación, en este caso se considera el 50%, según la siguiente fórmula

$$(626,44*164,13)+(626,44*50\%*14) = 111.587,76 \text{ €, por lo tanto:}$$

| Parcela | Superficie parcela | Valor básico unitario suelo neto urbanizado | Valor básico unitario suelo libre | Valor suelo parcela |
|-----------|-----------------------|---|-----------------------------------|---------------------|
| R2 | 626,44 m ² | 164,13 €/m ² . | 14 €/m ² | 107.202,68 € |

La Ponencia de Valoración es la misma para todo el ámbito del municipio para la zona de valor 002AA formada por recintos de uso residencial destinados a construcción de viviendas unifamiliares libres. Sin embargo parece razonable diferenciar en este caso la zona centro de las zonas más alejadas del mismo. Se ha considerado oportuno aplicar en el caso que nos ocupa un coeficiente como factor de localización de 0,90, debido a la distancia de esta unidad de ejecución respecto al centro el municipio.

| Parcela | Coeficiente de Localización | Valor suelo parcela |
|-----------|-----------------------------|---------------------|
| R2 | 0,90 | 96.482,41 € |

A este valor es preciso deducirle los costes derivados de la gestión, urbanización y tramitación de la unidad, pendientes de abonar en el momento de la redacción del presente informe. Se ha tomado como coste de urbanización los datos de las dos cuentas de liquidación provisional correspondientes a esta parcela, conforme al proyecto de reparcelación voluntaria y basados en el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución U.E.-4.1 y en el proyecto de urbanización de infraestructuras comunes de las Unidades de Ejecución UE-4.1 y UE-4.2 del Área de Reparto AR-4, actualmente en tramitación. El coste de urbanización y gestión para la parcela resultante R2 es de resultante de las dos cuentas de liquidación:

Cuenta de liquidación provisional de la U.E.-4.1.

20.863 €.



| | |
|--|------------------|
| Cuenta de liquidación provisional de las infraestructuras comunes (Fase U.E.-4.1.) | 5.245 €. |
| Cuenta de liquidación provisional de las infraestructuras comunes (Fase U.E.-4.2.) | 902 €. |
| Total | 27.010 €. |

| | |
|--|---------------------|
| VALOR DE SUELO SIN URBANIZAR R2 | 69.472,41 €. |
|--|---------------------|

2.6.-CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, la valoración técnica realizada para la parcela R2 resultante del proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-4.1 del Área de Reparto AR-4 de Ayegui

| |
|--|
| Valor de suelo parcela resultante R2 69.472,41 €. |
|--|

Es cuanto informa y pone en su conocimiento para que con superior criterio estime lo que crea conveniente.

Ayegui, a 28 de febrero de 2017

Fdo.: Miguel Angel Casado Larrasoain, Arquitecto Asesor

Con relación a éste asunto se deducen las siguientes opiniones:

Don Ricardo Álvarez pregunta por el destino de las parcelas municipales en la unidad de ejecución UE-4.1. El Señor Garde contesta que las parcelas municipales se tienen que sacar a subasta pública, dado que legalmente no existe la posibilidad de hacer una adjudicación directa a AYEKI INNOVA, S.L. Según establece el convenio urbanístico Ayeki Innova se compromete a cubrir el tipo base de licitación y por tanto la subasta nunca quedará desierta. No obstante puede darse el caso de que existan licitadores que pujen más alto.

Doña Esperanza Gastea quiere manifestar la chapuza tan grande que se ha hecho y se está haciendo con el acuerdo que se está manteniendo con la construcción de la casa de Javi Martinez, así como se ha llegado a la separación en dos unidades del área de urbanización, sin que el equipo de gobierno actual en el Ayuntamiento no se diera de cuenta que el actual



promotor de esa unidad no era Javi Martínez, por no superar el 50% del desarrollo de la unidad, y tiene que ser el Ayuntamiento quien sufrague los gastos de urbanización, sin ni siquiera tenerlos previstos en los presupuestos, los 98.000 euros que van a suponer a las arcas del ayuntamiento, sin haber dinero para realizar dicha urbanización. Chantajear a Javi Martínez para que sea él quien corra con todos los gastos al haberle coaccionado con este convenio urbanístico que se firma por ambas partes.

Don Raúl Echarri señala que el Ayuntamiento ha obrado en éste asunto de buena fe, tratando de facilitar a un vecino de nuestro municipio el desarrollo urbanístico de una zona, que de otra manera posiblemente no se hubiese producido, ya que era bastante improbable que los numerosos propietarios de la AR-4 hubiesen llegado a un acuerdo. La división en dos unidades de la AR-4 va a facilitar el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 1, y también probablemente el de la Unidad de Ejecución 2, y se debe considerar que todo desarrollo urbanístico acarrea finalmente ingresos para el Ayuntamiento.

Don Juan María Yanci manifiesta que ve cierta animadversión a Don Javier Martínez Aguinaga, en alguna de las intervenciones que se ha producido anteriormente.

Don Ricardo Álvarez señala que por supuesto le desea lo mejor a Don Javier Martínez Aguinaga. Lo que se está analizando es que en un principio parecía que el promotor de la Unidad de Ejecución 1 de la AR-4 iba a correr con todos los gastos de la urbanización y sin embargo al final va a resultar que las infraestructuras comunes a las dos unidades de ejecución las va a pagar el Ayuntamiento porque el promotor de la UE-1 se va a quedar las cuatro parcelas municipales y se va a ahorrar el ICIO de la casa que se va a construir.

El Señor Garde aclara que la por ley la financiación de las infraestructuras comunes a dos o más unidades de ejecución debe de ser adelantada por la administración actuante, en este caso el Ayuntamiento de Ayegui, y que con posterioridad el Ayuntamiento recuperará la totalidad del dinero adelantado, con cargo a los propietarios de la Unidad de Ejecución 2, que tendrán anotada esa carga urbanizadora en el asiento de sus fincas en el registro de la propiedad.

Don Javier Puerta manifiesta que la cosa se ha ido liando desde el principio y que el principal beneficiado de la división de la AR-4 en dos unidades de ejecución no es el Ayuntamiento, sino es el promotor. Lo sucedido con la AR-4 no debe servir de precedente para casos futuros ya que el Ayuntamiento no obtiene con ello ninguna ventaja.

Don Juan María Yanci señala que ojala viniesen al Ayuntamiento otros promotores urbanísticos, dispuestos a desarrollar otras unidades de ejecución porque eso sería muy bueno para el pueblo, aunque por desgracia no parece que eso vaya a suceder.



Don Iosu Okariz como aclaración manifiesta que por supuesto no existe de su parte ninguna animadversión a Don Javier Martínez Aguinaga.

Sometido éste asunto a votación, la Corporación Municipal acuerda con el voto favorable de los Señores/as Yanci, Echarri, Echart, Galdeano, Camaces y Pérez de Viñaspre, la abstención de los Señores/a Gastea, Okáriz, Álvarez y Puerta, y el voto en contra del Señor Camarero, lo siguiente:

1.- Aprobar inicialmente el convenio de gestión urbanística que suscribirá el Ayuntamiento de Ayegui-Aiegi con Don Álvaro Martínez Aguinaga, Don Javier Martínez Aguinaga y la mercantil AYEKI INNOVA, S.L., con objeto de facilitar el desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-4.1, del Área de Reparto AR-4 del Plan General Municipal de Ayegui-Aiegi. El convenio urbanístico se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- El convenio de gestión urbanística aprobado inicialmente, se somete a información pública, por período de veinte días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo; mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, y en alguno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Durante el período de información pública habilitado al efecto, podrán los particulares interesados, deducir las alegaciones que estimen oportunas.

3.- En el documento que se someta en su día a la aprobación definitiva del citado convenio de gestión urbanística, deberán incorporar las indicaciones y modificaciones señaladas por el Arquitecto Municipal, Don Miguel Ángel Casado Larrasoain, en su informe número 17-2017.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA, DE LAS PARCELAS 3.5 Y 3.6 DE LA MANZANA M3, DEL SECTOR 1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AYEGUI. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA LA EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR EL ESTÁNDAR DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL CITADO.

Con relación al Plan Especial de Actuación Urbana citado se transcriben a continuación el informe elaborado por el arquitecto municipal, Don Miguel Ángel Casado Larrasoain, obrante en el expediente de la sesión:

Asesoría Urbanística del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi Informe 16-2017

INFORMA: Miguel Ángel Casado Larrasoain, Arquitecto

DESTINO: Alcalde, Concejales de Urbanismo y Secretario del Ayuntamiento de Ayegui



ASUNTO: Plan Especial de Actuación Urbana para modificación de determinaciones pormenorizadas.

1.- SOLICITUD:

Las mercantiles Ayeki Innova S.L. y Ayepolis Sport S.L. presentaron en noviembre de 2016 a trámite un Plan Especial de Actuación Urbana para la Modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan General Municipal de Ayegui en las parcelas catastrales 1130 y 1131 del polígono 2, para proceder a su aprobación inicial.

2.- INFORME:

Antecedentes.

En el informe de esta asesoría nº 144-2016 se analizaba el Plan de Actuación Urbana. En el mismo se contiene este comentario respecto al Plan de Participación Ciudadana:

"Por otra parte, es conocido el criterio del Servicio de Vivienda respecto a los argumentos para justificar una solicitud de modificación de esta naturaleza. Desde ese Servicio de Vivienda no se considera muy consistente el tener en cuenta el Censo de Solicitantes de Vivienda Protegida porque opinan que lo habitual es que la gente se inscriba cuando existe alguna promoción en marcha. Sí que consideran que tiene más fundamento un bando municipal como el que se realizó en el expediente anterior. En aras de seguir un proceso que lleve a buen término la modificación solicitada, consideramos necesario que se realice una actuación similar a ese sondeo, pero referida particularmente a este expediente. Ese sondeo podría realizarse dentro del Plan de Participación Ciudadana y que el plazo para apuntarse coincidiese con el suyo."

Tras analizar el resto de la documentación y considerarla correcta, se extraía esta conclusión:

*"A la vista de la documentación aportada, en lo que es materia de su competencia, entiende que procede **modificar el Plan de Participación Ciudadana del PEAU presentado y realizar un sondeo sobre la compra de vivienda protegida en Ayegui, así como dar inicio a ese proceso participativo, como paso previo a la tramitación del documento para su aprobación inicial.**"*

Con posterioridad a ese informe, se efectuó el sondeo solicitado, mediante un bando del 11 de enero de 2017 con un plazo que terminaba el 30 del mismo mes. El resultado fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Personas interesadas en compra: | 0 |
| Personas interesadas en alquiler con opción a compra: | 6 |
| Personas interesadas en alquiler: | 2 |

Se modificó en Plan de Participación Ciudadana tal y como se solicitó. Para el cumplimiento del mismo se siguieron los siguientes pasos:

1. Se publicó en la web municipal la información de dicho Plan.
2. No se presentó ninguna sugerencia ni aportación.
3. Se convocó una charla informativa para el 31 de enero de 2017 a la que no acudió ningún asistente.
4. Por todo lo anterior no se ha emitido el informe de conclusiones.

Conclusión.

*A la vista del desarrollo de Plan de Participación Ciudadana y de la documentación aportada del mismo, en lo que es materia de su competencia, entiende que procede **aprobar inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana** presentado para la modificación de determinaciones pormenorizadas de las Parcelas catastrales 1130 y 1131 del polígono 2.*



Se requerirá al promotor para que complete la documentación aportando copia de la normativa con las modificaciones incluidas de cara a su publicación y su inclusión en el planeamiento.

Se deberá remitir el expediente al Servicio de Vivienda para su valoración en el marco del trámite.

Es cuanto informa y pone en su conocimiento para que con superior criterio estime lo que crea conveniente

Ayegui, a 28 de febrero de 2017

Con relación a este asunto se deducen las siguientes opiniones:

Don Ricardo Álvarez manifiesta que en su opinión es necesario reservar un porcentaje notable de viviendas para VPO.

Don Javier Puerta reitera los argumentos dados en el caso similar anterior de otros portales de la Plaza Baja Navarra. Su grupo va a votar en contra de la exención de esas parcelas del Sector 1, como solares destinados a vivienda protegida. Se debe de cumplir la ley en materia de viviendas protegidas y no proponer al pleno del Ayuntamiento la adopción de acuerdos que eximen de cumplir la ley.

Sometido éste asunto a votación la Corporación Municipal acuerda con el voto favorable de los Señores/as Yanci, Echarri, Echart, Galdeano, Camaces, Pérez de Viñaspre, Gastea y Okariz, la abstención del Señor Álvarez, y el voto en contra de los Señores Puerta y Camarero, lo siguiente:

1.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana en el ámbito de las parcelas 3.5 y 3.6, de la manzanas M3 del Sector 1, del Plan General Municipal de Ayegui, que se corresponden con las parcelas 1130 y 1131 del polígono 2 del Catastro de la Riqueza Territorial Urbana de Ayegui, promovido por las empresas AYEKI INNOVA, S.L. y AYEPOLIS SPORT, S.L., y redactado por los Arquitectos Don Ignacio Azcarate Seminario y Doña Myriam Lander Andueza, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 74 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Los promotores deberán completar la documentación de conformidad con lo señalado en el informe número 16-2017 del Arquitecto Municipal, Don Miguel Ángel Casado Larrasoain.

2.- El Plan Especial de Actuación Urbana aprobado, se somete a información pública, por período de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, modificada por la Ley Foral 5/2015, de 5 de Marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible; mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, y en alguno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.



Durante el período de información pública, podrán los particulares interesados, deducir las alegaciones que estimen oportunas.

3.- Solicitar autorización del Departamento de Fomento y Vivienda del Gobierno de Navarra, para la exención de vivienda protegida en el ámbito del Plan Especial de Actuación Urbana, parcelas catastrales 1130 y 1131 del polígono 2, del Catastro de la Riqueza Territorial Urbana de Ayegui, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA, DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AYEGUI, EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-10 (ENTORNO DEL MONASTERIO DE IRACHE).

El Secretario del Ayuntamiento informa a los Señores/as Corporativos/as de que en el Boletín Oficial de Navarra número 1, del día 2 de Enero del año 2017, se publicó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las determinaciones pormenorizadas del Plan General Municipal de Ayegui, adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de Diciembre del año 2016, y que resumidamente se transcribe a continuación:

1.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Plan General Municipal de Ayegui, en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-10 del Entorno de Protección del Monasterio de Irache, promovida por la empresa Bodegas Irache, S.L., y redactada por la Arquitecta Doña Myriam Lander Andueza y el Abogado Don Luis Irisarri Nagore, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 79.3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al tratarse de una modificación de las determinaciones de ordenación pormenorizadas del Plan Municipal.

2.- La modificación puntual del Plan Municipal aprobada, se somete a información pública, por período de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 79.2.b) de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo; mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, y en alguno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Durante el período de información pública habilitado al efecto, podrán los particulares interesados, deducir las alegaciones que estimen oportunas.

En el periodo de información pública habilitado al efecto no se ha presentado ninguna alegación a la modificación citada.

El Arquitecto Municipal ha elaborado un informe sobre la aprobación definitiva del documento. Dicho informe se transcribe literalmente a continuación:



INFORMA: Miguel Ángel Casado Larrasoain, Arquitecto
DESTINO: Alcalde, Concejal de Urbanismo y Secretario del Ayuntamiento de Ayegui
ASUNTO: Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan General Municipal de Ayegui. Unidad de Ejecución U.E.-10 Entorno del Monasterio de Irache. Texto Refundido.
INTERESADO: Bodegas Irache S.L.
SITUACIÓN: Entorno del Monasterio de Irache.

1.- SOLICITUD:

La mercantil Bodegas Irache S.L. presenta a trámite Texto Refundido de Modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan General Municipal de Ayegui de la Unidad de Ejecución U.E.-10 del ámbito del Entorno de Protección de Bien de Interés Cultural Monasterio de Irache, para proceder a su aprobación definitiva.

2.- INFORME:

Antecedentes y documentación presentada.

El Plan General Municipal de Ayegui se encuentra vigente desde su aprobación definitiva por el Consejero de Fomento mediante Orden Foral 154/2013, de 20 de diciembre, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Navarra nº 8, del 14 de enero de 2014.

Entre los documentos del PGM se encuentra el Anexo: Sector B.I.C.-10, en el Entorno de Protección del Monasterio de Irache.

El documento presentado plantea modificaciones en la Unidad de Ejecución U.E.-10 del ámbito del Entorno de Protección de Bien de Interés Cultural Monasterio de Irache. El objeto de la modificación presentada consiste en:

-Modificación del ámbito de la Unidad de Ejecución U.E.10-1 de Suelo Urbano No Consolidado; excluyendo por una parte la parcela catastral 729 del polígono 2, propiedad de Bodegas Irache S.L., que pasaría a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado; y por otra parte modificar el límite del ámbito en su linde noreste, que afecta a la parcela catastral 359 del polígono 2, para adecuar la parcela resultante a la previsión del proyecto del futuro parador, sin variar la superficie aportada por esta parcela a la unidad de ejecución.

-Suprimir el plazo de ejecución de la edificación para la adecuación de la volumetría edificatoria actual a su ordenación sustitutoria, en la denominada Actuación Directa AD-4.

Se justifica en el documento que todas las modificaciones propuestas afectan a determinaciones de ordenación pormenorizada.

El documento consta de Memoria, Normativa Urbanística, Anexos que incluyen escrito presentado por Bodegas Irache S.L., escrito del Ayuntamiento de Ayegui a la Institución Príncipe de Viana y cédulas parcelarias, y Documentación Gráfica.



En la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, celebró el día 15 de diciembre del año 2016, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan General Municipal de Ayegui. Unidad de Ejecución U.E.-10 Entorno del Monasterio de Irache. La modificación aprobada se sometió a información pública, por período de un mes, desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, nº1 de 02/01/2017.

Que conozca quien suscribe, no se han presentado alegaciones al documento.

Relativo a este expediente se emitió el informe 153-2016 con fecha 14 de diciembre de 2016, en el cual se establecían las siguientes cuestiones a incluir en el documento de aprobación definitiva:

- *Se solventarán y, en su caso se aclararán, los desajustes detectados relativos a superficies de las parcelas, edificabilidad total de la unidad, cálculo de los aprovechamientos y fijación de los aprovechamientos medio y total.*
- *Se aportará documentación gráfica modificada del **plano G.1-M. Gestión.***

Se han realizado las aclaraciones oportunas y en el texto refundido se ha aportado la documentación solicitada.

Informe de la Modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada.

La documentación ha justificado todos los extremos requeridos por el informe precedente.

No se han recibido alegaciones en el periodo de exposición pública.

Con fecha 21 de febrero de 2017 el Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana ha emitido un informe favorable a la propuesta de Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan General Municipal de Ayegui. Unidad de Ejecución U.E.-10 Entorno del Monasterio de Irache, lo que ha sido comunicado con fecha de 22 de febrero de 2017 por el Director General del Servicio de Patrimonio Histórico.

Por todo ello se informa al Ayuntamiento de Ayegui que el documento se adecua a los instrumentos de ordenación territorial y al resto del ordenamiento urbanístico y que su contenido y forma se adecua a lo previsto en los artículos 74 y 79, de la Ley Foral 35/2002, todo ello de cara a la aprobación definitiva del expediente.

El ayuntamiento deberá remitir al servicio de ordenación del territorio y urbanismo el documento aprobado definitivamente, junto con los informes emitidos, en un plazo máximo de diez días contados desde dicha aprobación, para su control de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra .

Es cuanto informa y pone en su conocimiento para que con superior criterio estime lo que crea conveniente

Ayegui, a 28 de febrero de 2017

Fdo.: Miguel Angel Casado Larrasoain, Arquitecto Asesor

También se transcribe a continuación el informe favorable del Director General de Cultura del Gobierno de Navarra.



El Director General de Cultura - Institución Príncipe de Viana en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 42/2017, de 21 de febrero, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se informa la propuesta de modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan General Municipal de Ayegui en la Unidad de Ejecución U.E.-10 Entorno del monasterio de Irache.

El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana informa de lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Ayegui ha remitido con fecha 13 de febrero de 2017 para su informe la propuesta de modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan General Municipal de Ayegui en la Unidad de Ejecución U.E.-10 Entorno del monasterio de Irache, promovida por Bodegas Irache S.L. y redactada por la arquitecta doña Myriam Lander Andueza y el abogado don Luis Irisarri Nagore, de conformidad con lo previsto el artículo 36 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, dado que afecta al entorno del Monasterio de Irache, que tiene la condición de Bien de Interés Cultural, y conforme a las previsiones de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El documento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2016. El Ayuntamiento ha adjuntado copia del acuerdo y ha comunicado que, concluida la exposición pública, no se han presentado alegaciones.

La modificación tiene por objeto la adecuación del planeamiento a la realidad física de las edificaciones actuales de la bodega y su esquema de funcionamiento, para lo que se modifica la delimitación de la U.E.-10 y la categoría de Suelo Urbano consolidado para la parcela 729 del polígono 2, eliminando el régimen fuera de ordenación para la edificación actual, y manteniendo el resto de parámetros de aplicación para el entorno del monasterio. Asimismo, se adecua la delimitación de la Unidad en su límite noroeste (parcela 359 del polígono 2) al proyecto de ejecución para el futuro parador.

Vista la documentación presentada, la Sección de Patrimonio Arquitectónico informa favorablemente la modificación en lo que le compete."

En virtud de las competencias que tengo atribuidas por Decreto Foral 199/2015, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud,

RESUELVO:



1º.- Informar favorablemente propuesta de modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan General Municipal de Ayegui en la Unidad de Ejecución U.E.-10 Entorno del monasterio de Irache.

2º.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Ayegui a los efectos oportunos, significando que contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete. EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA - INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA, Fernando Pérez Gómez."

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos

Pamplona, veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. Carlos Martínez Álava.

Después de un breve debate se somete a votación éste asunto y la Corporación Municipal acuerda con el voto favorable de los Señores/as Yanci, Echarri, Echart, Galdeano, Camaces, Pérez de Viñaspre, Gastea, Okariz, Álvarez, Puerta y la abstención del Señor Camarero, lo siguiente:

1.- Aprobar Definitivamente la modificación puntual de las Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Plan General Municipal de Ayegui, en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-10 del Entorno de Protección del Monasterio de Irache, promovida por la empresa Bodegas Irache, S.L., y redactada por la Arquitecta Doña Myriam Lander Andueza y el Abogado Don Luis Irisarri Nagore, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 79.3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, modificada por la Ley Foral 5/2015, de 5 de Marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, al tratarse de una modificación de las determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan Municipal.

2.- Dar traslado del acuerdo precedente a la empresa promotora y al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra. Al departamento citado se remitirá un ejemplar del documento aprobado definitivamente.

3.- El acuerdo de aprobación definitiva, así como las normas urbanísticas incluidas en la modificación puntual de las Determinaciones de



Ordenación Pormenorizada del Plan General Municipal de Ayegui, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN EL ÁMBITO DE LA MANZANA M3, DEL SECTOR 1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AYEGUI.

En el Boletín Oficial de Navarra número 233 del día 2 de diciembre de 2016, se publicó la aprobación inicial de Estudio de Detalle en el ámbito de la manzana M3 del Plan Municipal de Ayegui, promovido por Construcciones J.G. Echeverría , S.L.

En el período de información pública habilitado al efecto, no se ha presentado ninguna alegación con relación al Estudio de Detalle citado.

La Arquitecta Doña Silvia Barbarin Gómez, ha elaborado el informe favorable a la aprobación del Estudio de Detalle que se indica a continuación:

INFORME:

En relación al **INFORME** solicitado por el **AYUNTAMIENTO DE AYEGUI** al respecto del **ESTUDIO DE DETALLE**, presentada por **CONSTRUCCIONES J.G. ECHEVERRÍA, S.L.** para las parcelas comprendidas en la **MANZANA M3 SECTOR 1** afectando a las parcelas catastrales **1130 A 1135 POLÍGONO 2**, resultantes 3.5 a 3.10, sita en la **PLAZA BAJA NAVARRA 5 A 10**, Ayuntamiento de Ayegui, se redacta el siguiente informe:

Documentación presentada:

Documento denominado ESTUDIO DE DETALLE MANZANA 3 SECTOR 1 AYEGUI, suscrito por los arquitectos ti' Alicia Sanz de Acedo, D. Martín José Sanz de Acedo, D. José Ramón Cortes y D. Pablo Sanz de Acedo y carente de visado colegial. Está compuesto por 10 páginas de documentación escrita y 11 planos.

Descripción de la propuesta:

El objeto del documento es:

- Ajustar las alineaciones de la planta ático de las parcelas 3.7 a 3.10. Se alteran las previstas por la normativa vigente (Plan Parcial) que se derivan de un retranqueo de 3 m hacia la calle 1 m hacia la plaza interior por otras de 1,25 m hacia la calle y 2,5 m hacia la plaza.
- Ajustar la distribución de huecos de fachada prevista en los alzados hacia la plaza y al interior de la parcela

Normativa vigente:

Conforman la normativa vigente:

- El Plan Municipal de Ayegui. (Vigente desde 14/01/14).
- El Plan Parcial del Sector S-1. (Vigente desde 06/07/05, al cual remite el PM).
- El Plan Especial de Actuación Urbana de la Manzana M3, parcelas 3.7 a 3.10. (Vigente desde 27/01/17).



- El Estudio de Detalle de la Manzana M3. (Vigente desde 01/08/08).

El documento ahora presentado modifica a este último instrumento en cuanto a la composición de fachadas y al Plan Parcial en lo que respecta a las alineaciones del ático.

Debe indicarse que las parcelas resultantes 3.1 a 3.4 han sido ya edificadas o están en proceso de construcción.

Últimos antecedentes:

En la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, celebró el día 14 de noviembre del año 2016, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle en el ámbito de la manzana M3, del Sector 1, del Plan Municipal de Ayegui. El Estudio de Detalle aprobado, se sometió a información pública, por período de 20 días, desde l

publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, nº233 de 02/12/16.

Que conozca quien suscribe, no se han presentado alegaciones al documento.

Relativo a este expediente se evacuó el informe de referencia 006/16 AYG y fecha 11/11/16, en el cual se establecían las siguientes cuestiones a incluir en el documento de aprobación definitiva:

o Se establecerá el carácter orientativo o normativo de lo grafiado, en particular en lo que respecta a las distribuciones de plantas.

o Se establecerá la definición de cada una de las alineaciones grafiadas: oficial constructiva máxima u obligatoria. Al hilo de esto, se incluirá la comparación de edificabilidad establecida por el artículo 48 del DF 85/95

o Se aclarará si se mantienen las rasantes previstas por el ED vigente o no y en su caso se justificará la alteración.

o El Texto Refundido del ED vigente hace referencia al tratamiento del muro de sótano en su cara vista al exterior, al objeto de procurar la homogeneidad de la propuesta. Se incluirá esta determinación en la ficha.

o Se aclarará si se incluye alguna alteración en lo grafiado con respecto a las edificaciones ya ejecutadas o en curso de ejecución.

o Se incluirá una copia de la normativa vigente del estudio de detalle en su redacción actual.

Objeto de este informe:

El objeto del presente informe es analizar si se han incorporado los cambios establecidos en el informe precedente.

Las cuestiones generales de compatibilidad con el planeamiento de rango superior ya fueron evaluadas en el informe previo.

Valoración del documento.

La documentación ha justificado todos los extremos requeridos por el informe precedente, a excepción de la inclusión de la normativa vigente. Se adjunta a este informe para su incorporación al documento que se remita al servicio de ordenación del territorio para el archivo del planeamiento (se advierte que no cuenta con diligencia).

La normativa urbanística propuesta de cara a su publicación queda expresamente recogida en el punto 6 de la documentación escrita.

CONCLUSIÓN:



Se comunica al Ayuntamiento de Ayegui que se han subsanado las cuestiones detectadas, todo ello de cara a la aprobación definitiva del expediente.

Es la opinión de este informante que se somete a cualquier otra mejor fundada. No obstante ud. considerará lo que estime más oportuno con su superior criterio

Pamplona, 24 de febrero de 2.017, Fdo. Silvia Barbarin.

Sometido este asunto a votación la Corporación Municipal de Ayegui acuerda por unanimidad, lo siguiente:

1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en el ámbito de la manzana M3 del Sector 1 del Plan Municipal de Ayegui, que se corresponde con las parcelas 1132, 1133, 1134 y 1135 del polígono 2, del Catastro de la Riqueza Territorial Urbana de AYEGUI-AIEGI, sitas en la Plaza Baja Navarra números postales 7, 8, 9 y 10, promovido por Construcciones J.G. Echeverría, S.L., y redactado por la Arquitecta Doña Alicia Sanz de Acedo y otros, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- La aprobación definitiva del Estudio de Detalle, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3.- El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, en el plazo de quince días.

8.- PETICIÓN DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS, DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD IR-2 DE AYEGUI, PARA QUE SE PROCEDA A TALAR LOS CHOPOS EXISTENTES EN LA URBANIZACIÓN POR CUESTIONES DE SEGURIDAD.

La Junta de Propietarios de la Unidad IR-2 ha presentado en las oficinas municipales, la instancia que se transcribe a continuación:

Don José Luis Carretero Ofretorio, con D.N.I. n° 15.896.951-H, y domicilio en calle Los Romerales, 12, como presidente de la Comunidad de Propietarios de la Entidad de Conservación IR-2, ante ese Ayuntamiento comparece y expone:

Que en Junta celebrada por el Consejo Rector de esta Entidad de Conservación con fecha 10 de octubre de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Se ha observado en las zonas del parking situadas a la entrada de la urbanización, que la pavimentación se está deteriorando de forma alarmante, debido a las raíces de los chopos ubicados en las zonas verdes colindantes, y en menor medida a los árboles situados dentro de la zona pavimentada.



Por otra parte, dada la altura que han alcanzado los chopos, podrían suponer un peligro para personas y vehículos, sobre todo teniendo en cuenta que algunos ya se están secando.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, se acuerda por unanimidad solicitar una entrevista con el Sr. Alcalde, a fin de poner en su conocimiento los hechos expuestos, y solicitar se adopten las oportunas medidas para reparar las deficiencias enumeradas." Recientemente, debido a la fuerza del viento han caído dos de los citados árboles produciendo daños materiales, y muy cerca de las personas que se hallaban en el lugar. Por ello mediante el presente se solicita que por ese Excmo. Ayuntamiento se retiren los chopos ubicados en la zona verde junto al parking y a la vez se reparen los daños causados por las raíces.

Ayegui, 16 de febrero de 2017 El Presidente de la Unidad IR-2
Fdo: José Luis Carretero Ofretorio

Con relación a la instancia de la Entidad de Conservación de la Unidad IR-2 de Ayegui, se deducen las siguientes opiniones:

Don Juan María Yanci manifiesta que la prueba de la necesidad de talar los chopos existentes en la entrada a la urbanización IR-2 se produjo hace unos días, cuando debido al fuerte viento un chopo cayó sobre el capo de un vehículo a motor.

Doña María Soledad Echart señala que las raíces de esos chopos son muy someras y superficiales y por ello los ha tirado el viento y esas raíces están levantando el césped, bordillos, aceras, etcétera. Cómo lo que ha pasado una vez puede volver a suceder, es urgente solucionar el problema.

Don Iosu Okáriz pregunta los motivos los motivos por los que corresponde al Ayuntamiento financiar la tala de los chopos citados, siendo el mantenimiento de las zonas públicas de la IR-2 por cuenta de la Junta de propietarios.

El Señor Garde contesta al Señor Okáriz que efectivamente el mantenimiento de los viales, aceras, alumbrado público y zonas verdes de la Unidad IR-2, corresponde a la Junta de Propietarios, con la excepción de la zona verde existente a la entrada de la urbanización, cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento.

Don Ricardo Álvarez manifiesta que si se desea sustituir los chopos por otros árboles, su tala es muy urgente porque ahora ya es una fecha casi tardía para realizar plantaciones.

Don Javier Puerta señala que efectivamente la tala es muy urgente visto lo sucedido. Se trata además de una tarea compleja, dado el porte de los árboles y la cercanía de la carretera por un lado y las viviendas por el otro, que obligará a la utilización de grúa y camión.



Doña María Soledad Echart manifiesta que la combinación de lluvia abundante y fuerte viento que es la que ha derribado los chopos, puede volver a producirse en cualquier momento.

Don Juan María Yanci señala que además de talar los árboles se debe proceder a destocoñar y arrancar las raíces que han levantado el césped de la zona verde e incluso zonas pavimentadas. Si no se procede así el chopo podría volver a brotar. Por ello considerando el número de chopos y su porte, la tarea va a tener un coste importante para las arcas municipales porque ninguna empresa del sector forestal lo va a hacer a cambio de la madera, ya que ésta tiene muy poco valor económico.

Terminado el debate la Corporación Municipal acuerda por unanimidad, solicitar presupuestos a varias empresas del sector forestal, para los trabajos de tala de los chopos, destocoñado y arrancamiento de las raíces, para poder adjudicar en breve los trabajos citados a la oferta económica más ventajosa para las arcas municipales.

9.- INFORME DEL LETRADO DON ANTONIO MADURGA GIL SOBRE EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016, RELATIVO A REVISIÓN DE OFICIO DE LAS RETRIBUCIONES ABONADAS A LA ALCALDÍA DE AYEGUI, DESDE EL MES DE MARZO DEL AÑO 2014 HASTA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2016. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN.

El Letrado Don Antonio Madurga Gil ha elaborado el informe que literalmente se transcribe a continuación:

ENTIDAD: *Ayuntamiento de Ayegui*

SOLICITUD: *Alcaldía/Secretaria*

ASUNTO: *Sobre el alcance y efectos de la revisión de oficio de las retribuciones abonadas a la Alcaldía de Ayegui desde su incremento en marzo de 2014 y sobre la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento a resulta de la falta de publicación del acuerdo plenario que las fijaba y que justificaría aquella.*

Como es sabido, la cuestión sobre la que se recaba informe viene derivada y es consecuencia de la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra recaída en el recurso de alzada nº 15-03340 interpuesto por Dña. Esperanza Gastea, en su condición de miembro de la Corporación de Ayegui, frente a abono de retribuciones a la Alcaldía.

El Tribunal Administrativo, atendido que el artículo 75 de la Ley 7/1985 exige la publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en el tablón de anuncios de la



Entidad Local de los acuerdos plenarios de fijación de retribuciones e indemnizaciones de los corporativos locales, estimó que carecía de eficacia el Acuerdo plenario de 3 de marzo de 2014 que modificó el régimen de retribuciones de los corporativos del Ayuntamiento de Ayegui en vigor, incrementando en 200 euros mensuales la retribución de la Alcaldía, por falta de publicación del mismo en el BON. Falta de eficacia del incremento retributivo por falta de publicación que le lleva a las siguientes conclusiones que recoge en su Resolución al final de su Fundamento de Derecho Tercero:

«... Por lo tanto, procede estimar parcialmente el recurso de alzada en cuanto a la anulación de dichas nóminas, con retroacción del procedimiento de modo que por el Ayuntamiento se confeccionen otras nóminas ajustadas al acuerdo de 2 de septiembre de 2003.

Aunque las nóminas abonadas con anterioridad, desde marzo de 2014, también se hallaban aquejadas del mismo motivo de invalidez parcial, no procede su anulación ya que presumiblemente han devenido firmes y no son objeto de este recurso de alzada, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio.

Procede también la estimación parcial del recurso de alzada en cuanto a declarar la obligación del Ayuntamiento de Ayegui de publicar, tanto en el tablón de anuncios municipal como en el Boletín Oficial de Navarra, los acuerdos sobre retribuciones de los miembros de la corporación local...”

Es precisamente sobre la revisión de oficio a la que alude el Tribunal Administrativo de Navarra en la transcrita Resolución, de los abonos mensuales de las retribuciones de la Alcaldía de Ayegui desde marzo de 2014 hasta el del mes de septiembre de 2015 que ya anula en ella, la cuestión sobre la que se interesa informe al letrado suscribiente y que se concreta en la viabilidad y alcance y efectos de dicha declaración.

Atendiendo a lo requerido, habrá que comenzar señalando que se comparte la consideración del Tribunal Administrativo de falta de eficacia del acuerdo plenario de marzo de 2014 de incremento de retribuciones de la Alcaldía por falta de la publicación legalmente exigida del mismo, de lo que se sigue la posibilidad y procedencia en el plano formal de la revisión de oficio de las retribuciones mensuales de la Alcaldía correspondiente a las mensualidades en que se aplicó ese incremento ineficaz que hayan devenido firmes.

Ahora bien, sentado lo anterior, se trata de ver, atendiendo a la razón que motiva la revisión de oficio (o, si se prefiere, la invalidez jurídica de los actos firmes a revisar), en qué condiciones, o mejor con que efectos, procedería declarar la nulidad de las expresadas retribuciones, e incluso si por tal razón y demás circunstancias concurrentes podría estarse ante los límites a la revisión que contempla el ordenamiento jurídico.



No se está ante unas liquidaciones de retribuciones que sean materialmente contrarias al ordenamiento jurídico. Por el contrario, son retribuciones acordes al mismo como también apreció el Tribunal Administrativo en su Resolución. La invalidez de las retribuciones mensuales abonadas no resulta de que el Acuerdo plenario de 3 de marzo de 2014 al que responden y ejecutan sea materialmente ilegal, al contrario es plenamente legal. El problema radica en su falta de eficacia por el incumplimiento meramente formal de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra; falta de publicación que en sesión plenaria de 1 de junio de 2016 se calificó como un error de los servicios administrativos municipales cuya responsabilidad directa y única afirmó para sí el Secretario municipal.

Y siendo ello así, esto es que la invalidez de las retribuciones vino determinada por un error imputable a la Entidad Local, ha de plantearse si la revisión y revocación de los concretos periodos mensuales de que se trata debería de ir acompañada de la correspondiente indemnización al afectado a la que refiere el artículo 106.4 de la vigente Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de igual tenor que el artículo 102.4 de la Ley 30/1992 a la que deroga y sustituye):

“4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.”

Artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público a los que remite el precepto transcrito (también iguales que los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992 a los que desplazan y sustituyen) que sientan los elementos básicos conformadores de la responsabilidad patrimonial de la Administración: de un lado, el elemento objetivo de que se esté ante un daño real y efectivo (y no meramente hipotético o posible), evaluable económicamente e individualizado en persona o personas determinadas, y, de otro, el subjetivo de se trate de una lesión o daño antijurídico, esto es, que el perjudicado no esté obligado a soportar conforme a la Ley.

Elementos conformadores de la responsabilidad patrimonial de la Administración que concurren en este caso como sucintamente se recoge a continuación separadamente:

a) Daño real y efectivo, económicamente evaluable e individualizado.

El daño en este caso se concretaría en la obligación de devolución de parte de las retribuciones percibidas por quien desempeñaba la Alcaldía con el régimen de dedicación al que las mismas responden, de lo que resulta la concurrencia de las notas de efectividad, evaluabilidad e individualización en persona determinada.

b) Antijuridicidad del daño.



A tenor de los hechos determinantes de la ineficacia del acuerdo plenario de retribuciones de marzo de 2014 que da lugar a la invalidez parcial de las retribuciones percibidas, y de la ajenidad en los mismos del perjudicado, ninguna duda cabe de que no existe obligación de éste de soportarlo, y tanto más cuando el artículo 56 de la Ley Foral 6/1990 recoge en su apartado 2 el derecho de los miembros de las Corporaciones a ser indemnizados por éstas en los daños y perjuicios que se les causen a consecuencia del ejercicio de su cargo; daño o lesión que en este caso se concreta en la pérdida por quien desempeña la Alcaldía de parte de la retribución válidamente fijada por la Corporación en contraprestación o indemnización por tal ejercicio conforme al ordenamiento jurídico como proporcionada al régimen de dedicación al cargo por casusa no imputable al mismo y a pesar de haber comprometido efectivamente esa dedicación a la que la retribución responde.

Obviamente, si se tratara de retribuciones contrarias al ordenamiento jurídico (bien por exceder de los límites fijados por éste o por no haberse fijado por el Pleno municipal competente para ello) el daño tendría la condición de antijurídico, pero ello no ocurre cuando, como es el caso, la retribución es legal, fue decidida válidamente por el Pleno municipal y determinó la dedicación del corporativo a la que respondía y el problema radica en su ineficacia por omisión de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra que llama a realizar al Ayuntamiento de Ayegui para su debida efectividad el Tribunal Administrativo de Navarra.

En fin, la revisión de oficio, en cuanto que llevaría en este caso además de a la revocación de las retribuciones mensuales abonadas y a la fijación de otras inferiores en 200 € al reconocimiento a su perceptor como indemnización por responsabilidad patrimonial de cantidad igual a la reducción operada en aquellas, no presentaría más virtualidad o eficacia práctica que alterar o matizar la naturaleza o condición de las cantidades percibidas por la Alcaldía: en lugar de tener el total importe fijado por el Pleno municipal y efectivamente abonado a quien desempeñó la Alcaldía la condición de retribución que aquel le dio, una parte tendría dicha condición y otra la de indemnización por daño patrimonial.

Dualidad en la condición de las cantidades percibidas por la Alcaldía de Ayegui que además tendría un alcance meramente temporal, hasta la efectiva publicación del Acuerdo plenario de 3 de marzo de 2014 en el BON, momento en el cual desaparecería y pasaría a recobrar la única condición de retribución que este acuerdo le atribuyó.

Falta de eficacia práctica de la revisión de oficio en términos económicos, y de mera temporalidad en la conceptualización de los ingresos a percibir por quien desempeña la Alcaldía por razón de dicho desempeño que de ella resultaría, que conduce no sólo a plantearse la innecesaridad de su incoación y tramitación en términos de satisfacción del interés público sino incluso su imposibilidad, en cuanto que aquellas circunstancias podrían encontrar acogimiento en las que se recogen en el artículo 110 de la Ley 39/2015 como limitativas de la revisión.



Por lo demás, la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por los daños causados por la falta de publicación del Acuerdo plenario de 3 de marzo de 2014, o más propiamente por la ineficacia del mismo que de ella se deriva, se extiende obviamente a todo el periodo en que se materializó tal ineficacia y el subsiguiente efecto lesivo, variando únicamente el procedimiento para su declaración y reconocimiento y fijación de la indemnización:

- La del periodo comprendido entre marzo de 2014 y agosto de 2015, su declaración y determinación de la indemnización se producirá en el procedimiento de revisión de oficio de las retribuciones mensuales percibidas por la Alcaldía si, a pesar de lo que acaba de expresarse, se resolviera su incoación.
- La del periodo septiembre a noviembre de 2015, habrá de declararse en su caso en procedimiento de responsabilidad patrimonial a incoar, de oficio o a instancia del interesado, en los términos y condiciones que contemplan los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este es mi informe que, como siempre, someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. Pamplona, 27 de febrero de 2017.

Con relación a éste asunto se deducen las siguientes opiniones:

Don Javier Puerta manifiesta que considerando que el problema se genera por la no publicación en el Boletín Oficial de Navarra, del anuncio de incremento salarial de la asignación a la Alcaldía de Ayegui, existe en su opinión una responsabilidad de la Alcaldesa, que presidía el Ayuntamiento en ese momento. Cita como prueba el Señor Puerta, lo dispuesto en ese sentido por el artículo 21.1.r) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece entre las atribuciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, la siguiente: Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento. Por tanto en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno el día 1 de Junio de 2016, el Ayuntamiento debe continuar adelante con la revisión de oficio y acudir al contencioso-administrativo.

El Señor Garde aclara que teniendo en consideración el informe del Señor Madurga, si el juzgado contencioso-administrativo anulase el acto impugnado (el incremento salarial de 200 Euros para la Alcaldía de Ayegui), tanto Don Juan Mari Yanci cómo Doña Esperanza Gastea tendrían que devolver el dinero cobrado de más. Pero con posterioridad podrían reclamar el dinero devuelto al propio Ayuntamiento, ya que existe una clara responsabilidad patrimonial de la Administración, cómo señala el Señor Madurga en su informe. Es decir que el dinero saliente y entrante en las arcas municipales sería idéntico, pero sin embargo se gastaría un dinero importante en el juicio contencioso-administrativo.



Don Raúl Echarri señala que no está de acuerdo con lo manifestado por el Señor Puerta, ya que siendo cierto lo que establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, es de aplicación directa en Navarra la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, que en el artículo 239.i) establece entre las funciones del Secretario la siguiente: Disponer que en los medio oficiales de publicidad y en el tablón de anuncios de la Entidad se publiquen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso. Por tanto enviar anuncios al Boletín Oficial de Navarra es una de las funciones de los secretarios municipales.

Doña Esperanza Gastea manifiesta su total conformidad con lo expresado por el Señor Echarri. En su opinión el Ayuntamiento no se debe de gastar ni un euro más en éste asunto y por tanto no tiene sentido ir al contencioso-administrativo. A Don Juan María Yanci habría que devolverle el dinero que abonó tras el fallo del Tribunal Administrativo de Navarra.

Don Juan María Yanci señala que si se ha solicitado un informe al Letrado Don Antonio Madurga, lo lógico es hacer caso a lo que dice el abogado.

Don Juan Luis Camarero manifiesta que la mayoría de las intervenciones que se han producido abogan por olvidar el asunto y eso no le parece correcto ya que hay un acuerdo del pleno para la revisión de oficio de otro acuerdo por el que se incrementaba el salario de la Alcaldía de Ayegui.

Don Javier Puerta coincide con su compañero de grupo ya que ahora ve un intento de los grupos municipales mayoritarios, de tapanlo todo y olvidarse del asunto.

Don Raúl Echarri manifiesta en nombre de su grupo que debería someterse a votación el dejar sin efecto el acuerdo del pleno celebrado el 1 de Junio, sobre la revisión de oficio del acuerdo de 3 de marzo de 2014, sobre retribuciones de la Alcaldía de Ayegui.

Don Javier Puerta propone que se someta a votación su propuesta de respetar el acuerdo del 1 de Junio de 2016, y que este asunto lo resuelva el Tribunal contencioso-administrativo.

Sometido a votación la propuesta del grupo municipal de EH Bildu es rechazada por la Corporación Municipal, al contar con el voto favorable de los Señores Puerta y Camarero, el voto en contra de los Señores/as Echarri, Echart, Galdeano, Camaces, Pérez de Viñáspre, Okáriz y Álvarez, y la abstención del Señor Yanci y la Señora Gaztea.

Sometido a votación la propuesta del grupo municipal de Ayegui Unido es aprobada por la Corporación Municipal, al contar con el voto favorable de los Señores/as Yanci, Echarri, Echart, Galdeano, Camaces, Pérez de Viñáspre y Gaztea, la abstención de los Señores Okáriz y Álvarez, y el voto en contra de los Señores Puerta y Camarero.



Se transcribe a continuación el acuerdo que se deja sin efecto.

“El Ayuntamiento de Ayegu como administración pública que es, declara lesivo para el interés público el acuerdo del Pleno del día 3 de marzo del 2014 sobre retribuciones de los miembros de la corporación local y más concretamente de las retribuciones de la Alcaldía, dado que se trata de un acto anulable conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Lo que hace al acto anulable es la no publicación del acuerdo del Pleno en el Boletín Oficial de Navarra y por tanto le es de aplicación el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuando señala que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin.”

10.- OFERTA DE LA CAJA RURAL DE NAVARRA RELATIVA A LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS.

Se transcribe a continuación la propuesta de Caja Rural de Navarra, relativa a la gestión de los expedientes electrónicos.

GESTIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

El pasado 2 de noviembre se desarrolló una Jornada organizada por Caja Rural de Navarra para presentaros la solución de expediente electrónico que nuestros socios tecnológicos CLMTEC han diseñado.

La presentación corrió a cargo de Juan Antonio Bernacer Director general de CLMTEC que explicó en que consiste este proyecto que os da solución al pleno cumplimiento de La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común para la Administraciones Públicas.

La nueva Ley de Procedimiento Administrativo establece un plazo de 2 años a partir de su entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 para implantar los aspectos de:

Registro electrónico de apoderamientos

Registro electrónico

Registro de empleados públicos habilitados

Punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico.

La ley establece que sea cual sea la forma de inicio de un procedimiento, éste formará un **expediente electrónico**. Dicho expediente permitirá a los vecinos consultar el estado de sus trámites y a los responsables municipales de la tramitación del procedimiento conocer



el estado de los trámites que les corresponde realizar y realizar la gestiones oportunas desde cualquier dispositivo electrónico.

El gestor de expediente electrónico está en desarrollo desde octubre de 2016. **El desarrollo cuenta con 3 fases.** La primera fase dará como resultado una versión del gestor de expedientes que incorporará un trámite de instancia general como formato de expediente electrónico y un trámite interno (expediente de contratación de obras, suministros y asistencias). Como muestra:

La Fase 1 Incorporará ya el registro electrónico de los dos procedimientos y la formación del expediente electrónico. Su implementación será a los **6 meses del inicio del proyecto en mayo de 2017**. La Carpeta Ciudadana funcionará paralelamente a este gestor de expedientes. Se implementa el Registro de Empleados habilitados.

La fase 2 La Carpeta Ciudadana se integra en el Gestor de Expediente electrónico que reside en la Sede Electrónica de la Entidad Local. Implantación de 8 procedimientos en el gestor de expediente electrónico. Su implantación estará lista a los **12 meses del inicio del proyecto en octubre de 2017**.

La fase 3 La sede electrónica funcionará como punto de acceso general de expedientes y de alta y mantenimiento de apoderados, permitirá la plena ejecución inicio y consulta de 14 procedimientos y mantendrá el archivo electrónico de los expedientes. Su implantación estará lista a los **24 meses del inicio del proyecto 2 de octubre de 2018**. El desarrollo en este punto permitirá el pleno cumplimiento de la Ley.

El gestor de expediente electrónico accesible desde la sede electrónica de la entidad, estaba basado en un core operating system que tiene como características más relevantes:

Desarrollado sobre lenguajes abiertos y bases de datos relacionales.

- Multi-idioma tanto en interface como en formularios y documentos.
- Flujos de trabajo diseñados con herramientas gráficas.
- Firma digital avanzada (DNI-e, certificados electrónicos, usuario y contraseña).
- Al estar alojado en un servidor externo no consume recursos de la entidad local y no supone inversión en Hardware.
- Desde este servidor se ponen las capas de seguridad y conectividad necesarias para la interoperabilidad con la red de punto de acceso general.

Para seguir el proceso iniciado requerimos que haya un mínimo de ayuntamientos interesados en el mismo, por ello os pedimos **que nos trasladéis la conformidad del Pleno en el caso de que se acepte nuestra propuesta.**

A la recepción de dicha conformidad, el compromiso de Caja Rural de Navarra de cumplimiento del proyecto en el plazo establecido y las condiciones ofertadas, y el compromiso del Ayuntamiento de su contratación y mantenimiento al menos 2 años se recogerá en contrato.

A continuación se presenta la propuesta económica para la implantación en el presupuesto **Anexo**.

Descripción

BASE IVA 21% TOTAL

| | | | |
|---|----------|----------|----------|
| Adquisición Licencia de Uso e Instalación Modulo Expediente Electrónico (cuota única) | 6.000,00 | 1.260,00 | 7.260,00 |
| Formación (cuota única) | 500,00 | 105,00 | 605,00 |
| Mantenimiento anual (Alojamiento y renovación licencia de uso /anual) | 2.570,44 | 539,79 | 3.110,23 |



La adquisición de la licencia se facturará en 3 partes (20% a la firma de contrato, 50% a la entrega de los primeros 8 procedimientos y el 30% restante a la instalación completa del proyecto)

La Formación se impartirá en el semestre previo a la entrada en vigor marcada por la ley (marzo a septiembre de 2018) en pequeños grupos.

El mantenimiento comenzará el año en el que se haga la instalación y se prorrateará en función del periodo de vigencia en el año de puesta en marcha (p.e. si la instalación completa es a 30 de junio de 2017, se facturarían 6 meses de mantenimiento en 2017)

Con relación a este asunto se deducen las siguientes opiniones:

Don Juan Luis Camarero manifiesta que considerando que se va a contratar una póliza de crédito con Caja Rural, para financiar la nueva cubierta de Ardantze y probablemente también la gestión de los expedientes electrónicos, se debería volver a insistir en la instalación de un cajero automático en el casco urbano de Ayegui.

Don Juan María Yanci señala que se trata de una petición recurrente, ya que cada vez que se habla con responsables de la Caja Rural, se pide la instalación de un cajero en Ayegui o la apertura de una oficina, que sería todavía mejor. Ahora sería quizás un buen momento porque parece que Cajas Rural va a financiar la promoción de nuevas viviendas en la Plaza Baja Navarra de Ayegui, y podrían quedarse alguna bajera para oficina.

Don Raúl Echarri manifiesta que la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, establece que el 2 de Octubre del año 2018 entrará en vigor la administración electrónica. En el caso de Ayegui es lógico encargar la gestión del expediente electrónico a la Caja Rural, ya que el programa GIA (Gestión integral Ayuntamientos) que es el utilizado por el Ayuntamiento para la contabilidad, padrón, registros general, etcétera, pertenece a Caja Rural, y lo lógico por tanto es continuar con la misma empresa que ha diseñado nuestros programas informáticos. Los precios ofertados por Caja Rural para la gestión del expediente electrónico son similares a los de otras empresas como por ejemplo ANIMSA.

Sometido este asunto la Corporación Municipal de Ayegui-Aiergi acuerda con el voto favorable de los Señores/as Yanci, Echarri, Echart, Galdeano, Camaces, Pérez de Viñáspre, Gaztea, Okáriz y Álvarez, y la abstención de los Señores Puerta y Camarero, contratar con Caja Rural de Navarra la adquisición de la licencia de uso e instalación del módulo denominado Expediente Electrónico, más la formación del personal municipal y el mantenimiento anual.

11.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE IGÚZQUIZA, SOBRE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS EN ÁZQUETA.

La carta enviada por el Alcalde del Ayuntamiento del Distrito de Igúzquiza a la Alcaldía de Ayegui, señala textualmente lo siguiente:

Estimado compañero,



Queremos poner en conocimiento de los Ayuntamientos de Tierra Estella-Lizarralde, el proyecto que se está tramitando para instalar una Planta de Almacenamiento de áridos, preparación y elaboración de tierras de enmienda para jardinería, complementada con **gestión de lodos de depuradoras tratados y no tratados en Ázqueta**, en la ladera de Montejurra.

MONTEJURRA es un monte mítico por historia, naturaleza, turismo y frontera de la Navarra húmeda; a sus pies, el RIO EGA.

¿Podemos permitirnos la implantación de una planta de tratamiento de lodos POTENCIAMENTE CONTAMINANTE en su vega?

Pedimos tu AYUDA y COLABORACIÓN para que el Gobierno de Navarra busque una alternativa o en su defecto una solución.

Adjuntamos un modelo por si consideras oportuno atender nuestra petición de solidaridad.

Un cordial saludo,

El Alcalde del Ayuntamiento del Distrito de Igúzquiza,
Don José Ignacio Urra Fernández.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Ayegui acuerda:

1°. Apoyar al Ayuntamiento del Distrito de Igúzquiza y SOLICITAR al Gobierno de Navarra que busque una solución o alternativa a la PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS proyectada en las faldas de MONTEJURRA.

2°. Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

En Ayegui a de 2017

Con relación a la petición del Ayuntamiento de Igúzquiza se deducen las siguientes opiniones:

Don Juan María Yanci manifiesta que en un principio el proyecto de ARENA era modesto, una inversión de 30.000 euros, pero la última documentación presentada para ampliación de la actividad clasificada la inversión se amplía hasta los 700.000 Euros. Quizás en un principio el Ayuntamiento de Igúzquiza lo vio como una inversión razonable y una fuente de ingresos, sin pensar que la actividad iba a llegar a tanto. Según los informes de Raquel Sainz de Murieta de Ostadar, la actividad que ahora desarrolla la empresa Arena parece que no cumple con los requisitos medioambientales. Con relación a la licencia concedida en su día por Igúzquiza, el asunto está en los tribunales.



Don Raúl Echarri señala que el Ayuntamiento debe apoyar a la plataforma vecinal que se está creando con la leyenda de “Salvemos Montejauna”. En la reunión del viernes pasado celebrada en la Casa Consistorial para informar sobre la planta de tratamiento de lodos en Ázqueta acudieron unas 50 personas y el tema por tanto se mueve. Es muy probable que sea un asunto que acaben decidiendo los tribunales. El Ayuntamiento de Ayegui debe defender los intereses de nuestros vecinos y siendo este un asunto perjudicial sobre todo para los vecinos de Irache, es necesario implicarse en la solución.

Doña Esperanza Gastea manifiesta que la intervención de Raúl es su primera noticia sobre la charla informativa en la Casa Consistorial, sobre la planta de tratamiento de lodos.

Don Juan María Yanci aclara a la Señora Gastea, que con relación a la charla informativa se invitó a participar a todos los vecinos/as de Ayegui. Aiegi, mediante bandos en los tablones de anuncios municipales y en la página web del Ayuntamiento.

Los Corporativos municipales se manifiestan en contra de la planta de lodos en Azqueta.

Sometido este asunto a votación la Corporación Municipal acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo precedente, de apoyo al Ayuntamiento del Distrito de Igúzquiza, en toda su literalidad que implica la solicitud al Gobierno de Navarra para que busque una solución o alternativa a la PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS proyectada en las faldas de MONTEJURRA.

12.- ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE REPARTO DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL PLENO Y A LAS COMISIONES INFORMATIVAS, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO.

El Secretario de la Corporación manifiesta que por parte del Señor Alcalde se ha incluido este tema en el orden del día, para saber con exactitud a qué Corporativos municipales se les deben enviar las convocatorias a sesiones del pleno, en papel, y a quiénes no, para tenerlo claro en el reparto de las mismas y comenzar a ahorrar papel.

Don Javier Puerta manifiesta al respecto que si se le envían las convocatorias a sesión sólo por correo electrónico, tiene que imprimirlas forzosamente ya que no tiene tablet y en el pleno necesita la documentación que se envía, para seguir el desarrollo de la sesión. Por tanto él necesita que le lleven las convocatorias a sesión en papel.

Don Ricardo Álvarez señala que la moción de su grupo municipal sobre las tablet para el ahorro de papel, quedaría sin efecto si las convocatorias se mandan por correo electrónico y los concejales las acaban imprimiendo en sus casas. En ese caso no habríamos hecho nada.



Don Raúl Echarri manifiesta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va en la línea de establecer la administración electrónica como el futuro modo de relación entre esas administraciones y los ciudadanos. De hecho para el mes de Octubre del año 2018 todas las administraciones públicas tienen que tener instalado su sistema de administración electrónica.

Don Ricardo Álvarez señala que escuchando al Señor Echarri no entiende el motivo por el que muchos Corporativos votaron en contra de la moción de Candidatura Independiente Irache sobre las tablet y el ahorro de papel, cuando esa es la tendencia que deben implantar las administraciones en el futuro más próximo.

El Señor Echarri manifiesta que efectivamente la administración electrónica es el futuro, incluso las actas del pleno serán innecesarias, ya que se guardarán las grabaciones y se dará fe de la conformidad con su contenido mediante la firma electrónica.

Don Juan María Yanci pide que se pronuncien los/las Corporativos/as que desean recibir las convocatorias en papel y los que no.

Piden que se les envíe la convocatoria en papel, las siguientes personas:

Don Javier Puerta.

Don Juan Luis Camarero, que aclara que si la impresora de la sala de concejales funcionase, no sería necesario que le enviaran la convocatoria en papel. El Señor Alcalde manifiesta desconocer que la impresora no funcionaba. De haberlo sabido se hubiese reparado.

Don Raúl Echarri, que señala que lee con más comodidad en papel que en la pantalla.

Don Iosu Okariz, que manifiesta que no sería necesario recibir el acta de la sesión anterior, pero sí la convocatoria con el orden del día.

Don Oscar Pérez de Viñaspre.

Doña Esperanza Gastea.

Los Señores/as Yanci, Echart, Galdeano, Camaces y Álvarez manifiestan que no necesitan papel, siendo suficiente con recibir la convocatoria a sesión y el acta anterior, por correo electrónico.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Don Javier Puerta pregunta si todas las asociaciones culturales, deportivas y de diversos colectivos del municipio de Ayegui-Aiegi, tienen convenios de colaboración con el Ayuntamiento y si presentan memorias anuales de sus actividades.



Don Juan Mari Yanci contesta que efectivamente existen convenios bilaterales entre el Ayuntamiento y todas y cada una de las asociaciones y colectivos de Ayegui-Aiegi. Anualmente cada asociación presenta su memoria de actividades con los justificantes de sus gastos, y con posterioridad el Ayuntamiento procede a abonarles la subvención que corresponda, que depende en buena medida de lo que hayan gastado.

Don Javier Puerta pregunta los motivos por los que no están en nuestra página web ni las actas, ni los audios de todas las sesiones posteriores al día 15 de septiembre de 2016.

Don Leonardo Camaces contesta que quizás la causa esté en que la empresa calle Mayor está elaborando una nueva página web en sustitución de la actual, que pronto estará operativa y quizás haya faltado algo de actualización de la actual página web.

Don Juan José Garde manifiesta que desconocía el dato aportado por Don Javier Puerta, y que mañana subirán las dos actas del pleno que faltan de la página web.

Doña Esperanza Gastea solicita una aclaración. Pregunta a Don Leonardo Camaces, si Belén, la chica que ha realizado la limpieza de las oficinas municipales es prima suya. El Señor Camaces contesta que Doña Belén Calvo solo ha trabajado en la limpieza de los edificios municipales durante algunas vacaciones de Doña María Mar Castillo, es decir muy puntualmente. Doña Belén Calvo no es su prima, solo está casada con uno de sus primos. No obstante manifiesta que él nada tiene que ver con su contratación, ya que esta se hizo con un listado del Servicio Navarro de Empleo y con la valoración de los currículum vitae y vida laboral.

Don Javier Puerta pregunta por los trabajos realizados con la pala en el arreglo de caminos, por parte de Don Javier García Barbarin, porque parece que ha actuado a su libre albedrío, haciendo lo que quiere. Hace hincapié en que el Señor García Barbarin es miembro de la candidatura del grupo Ayegui Unido Su trabajo con la pala ha podido ser bueno para los caminos pero ha sido negativo para algunas fincas privadas, en las que ha ocasionado algunos desperfectos y perjuicios.

Don Juan María Yanci contesta que el Señor Garcia Barbarin ha arreglado algunos caminos del pueblo por encargo de la Alcaldía, por tanto no hace lo que quiere sino que existe un mandato por mi parte. Los caminos arreglados han quedado bien y si alguna actuación se puede mejorar, se procederá a ello.



Don Iosu Okariz manifiesta que en el campo de tiro que los militares tienen en Estella, colindante con el término municipal de Ayegui-Aiegi han utilizado una pala y desbrozadoras y han devorado algunas encinas en la parte de Ayegui. Cómo el Ayuntamiento no tiene conocimiento de ello, debería de saber lo que hace el ejército.

Don Javier Puerta señala que los militares no dan nunca ningún tipo de explicación, ellos actúan siempre como les parece.

Don Raúl Echarri manifiesta que las cosas han cambiado y que el ejército no quiere incomodar a la población, sino tener una relación cordial con los vecinos y con los Ayuntamientos. Por ello sabiendo que tienen palas excavadoras quizás se podría obtener alguna contrapartida por su parte, como por ejemplo el arreglo de algún camino.

Doña Esperanza Gastea aprovechando que se ha hablado del arreglo de caminos, ruega al Señor Alcalde que se proceda a la reparación del camino de Sarnabiaga porque su firme está fatal. El Señor Yanci manifiesta que se va a mirar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintitrés horas de la fecha señalada en el encabezamiento, de la cual se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firma el Señor Alcalde y de la que yo Secretario certifico.